

**XVI JORNADAS Y  
VI INTERNACIONAL DE  
COMUNICACIONES  
CIENTÍFICAS DE LA  
FACULTAD DE DERECHO Y  
CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS UNNE**

**Compilación:**  
Alba Esther de Bianchetti

2020  
Corrientes -  
Argentina

**XVI Jornadas y VI Internacional de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Política-UNNE : 2020 Corrientes-Argentina / Mirian Beatriz Acosta ... [et al.] ; compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed compendiada. - Corrientes : Moglia Ediciones, 2020.**  
CD-ROM, PDF

ISBN 978-987-619-372-6

1. Comunicación Científica. I. Acosta, Mirian Beatriz. II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.

CDD 340.115



ISBN N° 978-987-619-372-6

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método  
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

[mogliaibros@hotmail.com](mailto:mogliaibros@hotmail.com)

[www.mogliaediciones.com](http://www.mogliaediciones.com)

Noviembre de 2020

## LA AUDIENCIA PÚBLICA EN LA AUTONOMÍA MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Miño Lucia de los Milagros

*mluciadelosmilagros@gmail.com*

### Resumen

La Audiencia Pública es un Instituto Jurídico cuyas características esenciales se delinearon con el desarrollo de los derechos de incidencia colectiva, dirigidos como una facultad de participación ciudadana, el poder ser escuchados y la no vulneración de derechos. Ello trae dispuesto el derecho de acceder a la información pública, a su vez se relaciona con el concepto de buen gobierno, insertos en un régimen que debe respetar parámetros establecidos por la ley.

**Palabras claves:** participación ciudadana, derechos, garantía.

### Introducción

Motiva el presente trabajo de investigación el pertenecer a la Cátedra “A” de Derecho Público Provincial y Municipal cuyo titular es el Dr. Omar Ulises D’Andrea, teniendo en cuenta la temática de las Audiencias Públicas como eje abordado. Formamos parte de un sistema representativo republicano y federal el cual nos rige, y lo cual debemos ajustarnos a la Constitución Nacional. Ella establece que todo Municipio goza de Autonomía y capacidad para crearse sus propias instituciones, la problemática surge que todo acto de gobierno debe ser impulsado bajo la transparencia. Se tomará como indicador, la normativa de las Audiencias Públicas en el Municipio de Corrientes.

¿Que entendemos por Municipio?, Antonio María Hernández, afirman que el municipio posee los mismos elementos que el Estado, es decir, territorio, configura el supuesto físico del municipio población base humana, "el elemento sustancial de la indestructible realidad sociológica formativa del municipio"; poder como capacidad o energía para alcanzar un fin y ejercicio de sus instituciones. (Hernández, 2011)

El Art. 216 Constitución de la Provincia de Corrientes establece, que el municipio es una comunidad de derecho natural y sociopolítica, autónoma, política, administrativa, económica, financiera e institucional. Que supone la facultad de dictarse su propia carta fundamental mediante una convención convocada al efecto, en el plano político, al elegir a sus autoridades y regirse por ellas ;en lo administrativo, en la gestión y organización de los intereses locales, servicios, obras, etcétera; lo económico-financiero, al organizar su sistema rentístico, administrar su presupuesto, recursos propios, e inversión de ellos sin contralor de otro poder.

La provincia de Corrientes cuenta desde 2018 con 25 departamentos y 74 municipios. Los municipios que no dicten su propia Carta Orgánica se rigen por la Carta Orgánica de Municipalidades.

El siguiente trabajo se vincula con las audiencias públicas en relación a la autonomía municipal en la provincia de Corrientes, cuyo objetivo es investigar y dar un análisis de la misma en la actualidad.

Gordillo nos dice sobre las audiencias públicas, ellas integran como parte de la garantía clásica de audiencia previa, la garantía constitucional del debido proceso. Gordillo, A.2011

La ley define a las audiencias públicas como “una instancia de participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones sobre asuntos de interés público”. Pero es necesario plasmar cual es la finalidad: la Audiencia Pública permite y promueve toda participación ciudadana y consiente a confrontar de forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes sobre las cuestiones puestas en consulta. El investigador Mauricio Goldfarb, nos dice que “Las autoridades municipales no pueden ampararse en la autonomía municipal para desconocer el derecho constitucional de los usuarios a la celebración de audiencias públicas, pues colisiona con derechos reconocidos en la Constitución Nacional y en la Constitución Provincial” e “Indica que son muy pocas las comunas que establecen el mecanismo de audiencias, y algunas tienen normativas que regulan su realización a través de diversos mecanismos que no garantizan los principios establecidos en normas superiores”(Goldfarb,2015)

¿Pero qué peso tienen las opiniones de los participantes en la toma de decisiones? ¿Son obligatorias para el organismo? Siguiendo estos interrogantes podemos decir que la autoridad decisora al decidir debe hacerlo conforme a las distintas opiniones vertidas en las reuniones participativas; debe explicar el motivo de su decisión, por si las acepta o rechaza.

¿Las Audiencia públicas son eficaces para el fin que persiguen? Las audiencias públicas representan una garantía constitucional reconocida implícitamente en el Artículo 42 de la Constitución Nacional tácitamente el artículo nos habla de audiencias públicas “permitir que los consumidores y usuarios participaran en la elaboración de ciertas disposiciones

de alcance general a cargo de la administración, cuando estas pudieran proyectar efectos sobre sus derechos e intereses”.

Mientras que en el Artículo 8 de la Constitución Provincial de Corrientes establece que sin excepciones y que no puede ser desconocida por ninguna norma de inferior jerarquía, como lo son las del orden municipal. Toda Carta Orgánica Municipal debe ser interpretada de manera integrada con la normativa constitucional provincial y nacional que reconocen a las audiencias públicas.

Las audiencias públicas sirven como uno de los principales mecanismos de control administrativo de posibles afectaciones los derechos de incidencia colectiva. El cual, se lo vincula a que no haya corrupción en la función pública (art. 36, 4º párr. en su remisión al 3º y anteriores). El derecho de iniciativa (art. 39) y consulta popular (art.40).Gordillo

El Artículo 8º de la Carta Orgánica de Corrientes establece que “Los Actos, Contratos, Resoluciones u Ordenanzas emanados de Autoridad Municipal competente, que no se ajusten a las prescripciones de fondo y forma estatuidos por la Constitución de la Provincia y esta Carta Orgánica serán nulos”. Así mismo la Constitución de la Provincia de Corrientes en su Artículo 48 - dice que “La legislación establece los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia provincial, previendo el mecanismo de audiencias públicas y la necesaria participación en los organismos de control y en la confección o modificación de dicho régimen regulatorio, de las asociaciones de consumidores y usuarios y de los municipios interesados”.

La Constitución de la Provincia de Corrientes estableció así el carácter obligatorio del mecanismo de audiencias públicas respecto de los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia provincial. ¿Pero qué ocurre con los servicios públicos de competencia solo municipal, como, por ejemplo, el transporte urbano de pasajeros o la recolección domiciliar de residuos?

El artículo 226 de la Constitución Provincial prevé en municipios la convocatoria a audiencia a pedido del 0,5% del cuerpo electoral (para asuntos de interés general) y las obligatorias (para el tratamiento legislativo de proyectos que pongan en riesgo el desarrollo sostenible de la comunidad, o ante modificaciones de uso o dominio de bienes públicos.(Golfard,2015)

Además la audiencia pública reviste otro aspecto valioso, el acceso a la información y transparencia de los actos de gobierno. El derecho a la información ha sido reconocido como un derecho humano fundamental por diversos ordenamientos internacionales: La Declaración Universal de Derechos Humanos, La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana, La Constitución Nacional garantiza el principio de publicidad de los actos de gobierno y el derecho de acceso a la información pública. El mecanismo de acceso a dicha información promueve el respeto de los principios de igualdad, publicidad, celeridad, informalidad y gratuidad. La audiencia no sólo funcionaria como control a la transparencia de los actos de la administración sino al acceso de aquellos interesados en participar a los estudios e informes y a toda la documentación referida al tema objeto del debate. (Golfard, 2015)

Sobre todo, a tener conocimiento de lo que está sucediendo en cuestiones controvertidas de derechos de incidencia colectiva, a ser oídos, a dialogar, expresar su sentir y plantear sugerencias que en toda audiencia pública se da. En ellas, se vislumbran realidades dolorosas, como así también peticiones realmente importantes para estas comunidades y bienestar general del ser humano.

En el 2018, según el decreto N° 1893 del Poder Ejecutivo Provincial de Corrientes promulgó la Ley N° 6449 sancionada por la Legislatura Provincial, que modificó la Ley de Audiencias Públicas. Dicha ley determinó que “no podrán señalarse como fechas para la realización de audiencia pública los días feriados, asuetos o períodos de vacaciones”. Ya que muchas veces ellas se dan en días no hábiles o días impensados por el ciudadano común y lugares alejados. Con dicha ley se exige a la Autoridad que la convoca a que notifique por cédula, oficio o cualquier otro medio fehaciente al Defensor del Pueblo de la Provincia de Corrientes la convocatoria de la audiencia pública, con una antelación no menor de veinte (20) días corridos a la fecha fijada para su realización; además se la obliga a “la elaboración de un informe no técnico de la materia objeto de la audiencia pública, sobre las medidas que se pretenden adoptar y los efectos que las mismas provocarían, y se exige que este informe además sea publicado en el sitio web de la autoridad convocante”.

Entonces la puesta en práctica de las audiencias públicas se presentan como una obligación de los Estados y por otras normas supranacional e internacionales que nos obligan en igual sentido: Pacto de San José de Costa Rica, art. 23.1; Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 21.1; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 25; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, arts. XIX y XX; Convención Interamericana contra la Corrupción, arts. III y XIV.

## **Materiales y método**

Para ello, se llevó adelante una investigación básica, de tipo cualitativa; el objeto de investigación se analizó a partir de la exploración y descripción en búsqueda de datos bibliográficos e investigaciones realizadas sobre las temáticas y los diagnósticos obtenidos de ellos.

Se exploró y describió el conjunto de instrumentos y herramientas jurídicas de las audiencias públicas, la implicancia Municipal en la provincia de Corrientes.

Las técnicas que se utilizaron fueron la revisión y exploración contextual; utilizando fuentes secundarias de información.

Los materiales empleados: la Biblioteca Central de la UNNE, Estadísticas obtenidas de sitios web de los distintos organismos oficiales y Otras fuentes que fueron de utilidad en la investigación como ser Oficina de Información Parlamentaria y de Gobierno.

## **Resultados y discusión**

La figura de las audiencias públicas se encuentra regulada dentro de la provincia de Corrientes, no todos los Municipios la regulan en sus cartas orgánicas pero si deben respetar un procedimiento, todo ciudadano tiene derecho de estar informado de todo lo que vulnere o vaya a vulnerar sus derechos.

## **Conclusión**

Las audiencias públicas deben ser considerada como una instancia de diálogo ciudadano, y que esto sea un verdadero diálogo. No es un mero formalismo, un trámite o procedimiento vacío.

## **Referencias bibliográficas**

Constituciones Nacional y de la Provincia de Corrientes, carta orgánica municipal de Corrientes.

Hernández, Antonio, (2011) Derecho Público Provincial, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 2ª Edición. --

Wyngaard Álvaro, M. (2018) Derecho Público Provincial y Municipal de las constituciones del nordeste argentino. Resistencia :.Ed. Contexto

Gordillo, A. DERECHOS DE INCIDENCIA COLECTIVA (versión digital) . extraído de <https://www.gordillo.com/DH6/capVI.pdf>

GOLDFARB, M. (2015) OBLIGATORIEDAD DE LA AUDIENCIA PÚBLICA EN SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES EN LA PROVINCIA DE CORRIENTES, ARGENTINA, REVISTA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS - UNNE, Número 15 extraído de <https://revistas.unne.edu.ar/index.php/rfce/article/view/347>

Se convirtió en ley modificación a la ley de Audiencias Públicas , (2018) extraído de <https://www.ellitoral.com.ar/corrientes/2018-7-30-11-22-0-se-convirtio-en-ley-modificacion-a-la-ley-de-audiencias-publicas>

## **Filiación:**

Profesora Adscripta AD-HONOREM, Derecho Público Provincial y Municipal, Cátedra A, Facultad de Derecho Ciencias Sociales y Políticas -UNNE, aval del Dr. Omar Ulises D'Andrea.